

Carretera 11 No 13-43- Oficina 303 Sogamoso-Boyacá.

Señora  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.**  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2016-0525.  
Demandante: VICTOR JULIO FONSECA.  
Demandado: MARIA ANA ROSA GUTIERREZ y OTROS.  
Asunto: Impugnación Auto que Ordeno Medidas Cautelares.

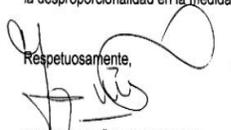
GABRIEL PEÑA BARACALDO, mayor de edad, identificado con la C.C. 9.522.503 expedida en Sogamoso, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro 52.009 del Honorable consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 11 No 13 - 43 Oficina 303 de la ciudad de Sogamoso, obrando en ejercicio del poder especial conferido por la señora MARIA ANA ROSA GUTIERREZ, respetuosamente me permito impugnar el auto que ordeno las medidas cautelares, fechado el día 18 de agosto de 2016, notificado personalmente el día 23 de enero de 2017, sustentado así:

#### INEXISTENCIA DEL EJERCICIO DEL BUEN DERECHO

Respetuosamente el suscrito apoderado cuestiona la decisión del señor Juez, en tanto que accedió casi de manera plena a los pedimentos promovidos por el solicitante respecto de las medidas cautelares, y si bien dio por demostrada la legitimación por considerar plausible, probable o factible el derecho incorporado en la pretensión, obvió ponderar el derecho reclamado y del cual se acepta por el Juzgador como legitimado, enfrentado a la dimensión del daño, en detrimento los intereses en contra de quien se adoptan las medidas.

Es por esta razón que considero desproporcionada la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble propiedad de la señora MARIA ANA ROSA GUTIERREZ, toda vez que el valor del capital e intereses del título valor base de ejecución no sobrepasa los dos millones de pesos (\$2.000.000), y el valor del bien inmueble sobrepasa los CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.) aspecto que denota la desproporcionalidad en la medida cautelar ordenada por el Despacho.

Respetuosamente,

  
GABRIEL PEÑA BARACALDO.  
C.C. 9.522.503 de Sogamoso.